

Lima, 7 de julio de 2022

**OFICIO N.º 114-2021-2022/HGGC-CR**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Sugerencias y observaciones sobre el documento de la referencia.

**Referencia:** Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 0712/2021-CR, 0828/2021-CR, 1477/2021-CR y 2236/2021-CR que propone la Ley General de Pesca.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo y, en atención a la cuestión previa<sup>1</sup> al predictamen sobre la Ley General de Pesca, remito sugerencias y observaciones a fin de contribuir con aspectos que, considero, deben ser analizadas a mayor profundidad y/o enriquecidas con información complementaria que permita elaborar un predictamen suficientemente estudiado, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento del Congreso de la República.

1. La propuesta de predictamen hace referencia a las opiniones sobre los proyectos de ley original, de instituciones públicas y privadas vinculadas con la iniciativa legislativa; considerando la propuesta planteada en la última sesión, es preciso contar con las opiniones actualizadas sobre la base del texto sustitutorio propuesto.

Asimismo, es pertinente reiterar el pedido de información a la Presidencia de Consejo de Ministros, a la Dirección de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

2. Para la aplicación de **Sistemas de Ordenamiento Pesquero**, no se señala los tipos de sistemas que se busca implementar, y que ello se sujetaría al Reglamento que se elabore. Sobre el particular, se debería analizar y definir cuáles serían esos Sistemas de Ordenamientos para incorporar, a fin de preservar el principio de legalidad.

<sup>1</sup> Aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

HGGC/iosc

CC archivo

Email: [hguerragarcia@congreso.gob.pe](mailto:hguerragarcia@congreso.gob.pe)



3. Respecto a la implementación de **Zonas de Pesca Artesanal**, por la cual se destina 5 millas exclusivas para la pesca artesanal, facultando al Ministerio de la Producción (PRODUCE) a ampliar dicha zona, a criterio científico y en base a los principios señalados en la propuesta.

Es necesario conocer el sustento por la cual se establece las 5 millas exclusivas; también, se debe precisar si esta medida no afectará a las embarcaciones de menor o mayor escala que realizan actividades en la zona delimitada por la razón del tipo de recurso que extraen y, asimismo, cuál será la alternativa en caso no puedan realizar ninguna otra actividad más que la destinada dentro de esta parte del litoral.

4. En el capítulo referido a la **Investigación y Capacitación**, es necesario indicar al organismo técnico especializado a cargo (se infiere que es el Instituto del Mar Peruano, IMARPE); y se hace necesario hacer explícito el nombre de la entidad más aún si se suprime el artículo 16 de la Ley actual, referida a las características de los organismos técnicos a cargo PRODUCE.

Además, se infiere que se estaría fortaleciendo y dando mayores precisiones a la intervención de IMARPE, toda vez que se enfatiza la evidencia científica para la toma de decisiones.

5. En la **Clasificación de la Extracción** se hace la diferencia entre la pesca artesanal y la pesca de menor escala, y deja a disposición del reglamento los requisitos y condiciones para ser considerados como tal. Sin embargo, se debe garantizar la atención **prioritaria** a la pesca artesanal, en cuanto a la obtención de permisos y autorizaciones, a fin de fomentar la formalización de manera pronta y menos burocrática.

En ese sentido, es pertinente la revisión y estudio del Proyecto de Ley N° 1571<sup>2</sup> del congresista Héctor Ventura, cuyo objetivo busca regular el permiso de pesca artesanal integral para la formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales.

6. Para las **Actividades de Pesquerías Continentales** se está regulando una actividad no prevista en la norma actual; se debe garantizar que las costumbres de pesca no sean alteradas ni distorsionadas, y así preservar la diversidad de las zonas de pesca inmersas.
7. Se establece que los gobiernos regionales emitirán **títulos habilitantes**. Sin embargo, las opiniones de los mismos gobiernos regionales expresan un rotundo desacuerdo, por lo que se debe volver a consultar para conocer si esta posición ha sido superada o si existe alguna propuesta para hacer factible dicha función.
8. Es conveniente conocer el sustento sobre el cual se ha retirado la actividad de la **acuicultura**, asimismo, es necesario conocer el marco regulatorio que se propone en su reemplazo,

<sup>2</sup> Decretada a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el 1 de abril de 2022.



considerando que la acuicultura es una de las actividades de provisión de alimentos saludables y de alto valor proteico.

9. Para los **permisos de pesca**, PRODUCE sugiere que *“los permisos de pesca deberían, en principio, tener una vigencia indeterminada y cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”* En tal sentido, la propuesta del artículo 44 es contradictorio, toda vez que señala que: *“El reglamento de esta Ley determina el periodo de vigencia de cada uno de los derechos administrativo (...)”*.

Esta propuesta requiere de mayor análisis, estudio y opiniones, especialmente del Ministerio de Economía, toda vez que existen opiniones contrarias de los sectores vinculados como la Sociedad Nacional de Industrias, la Sociedad Nacional de Pesquería, la ONG Oceana, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), y PRODUCE. Además, se conoce que las asociaciones de armadores pesqueros del norte del país están en contra de la propuesta. También se faculta a los gobiernos regionales a efectuar caducidad de permisos.

Asimismo, se propone derogar el rango de Ley otorgado al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el **Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)**. Si bien se incorpora funciones y competencias a FONDEPES, se deja de lado lo establecido respecto a la administración o comités, cuya composición podría modificarse con norma sin rango de Ley.

10. En el **Consejo Nacional de Pesca (CNP)**, el Ejecutivo tiene las herramientas para generar mesas de diálogo o propios grupos de trabajo a fin de atender situaciones o funciones que asigne por reglamento al CNP.  
Se desconoce a la entidad proponente de la creación del CNP ni en qué condiciones, dado que la norma actual ya contempla una coordinación institucional; tampoco se sustenta la incorporación de una ONG en dicho consejo, considerando que ello podría generar más burocracia para la elaboración propuestas de solución.
11. Lo dispuesto para la **Coordinación Institucional** y la participación de diversas entidades para coordinar (SUNAT, ONP, Fiscalía de la Nación, Policía Nacional del Perú, entre otros), es preciso conocer si las atribuciones que se asignan corresponden a las normas específicas que regulan sus funciones y atribuciones.
12. La **Responsabilidad Objetiva** que se propone implementar, pretende atribuir una sanción directa sin contemplar la voluntad de la acción, con lo que se determinaría la responsabilidad del infractor con solo acreditar la comisión del hecho infractor, sin tener que probar la intencionalidad con lo que se vulnera el principio de presunción de licitud.



Se señala que en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece la responsabilidad objetiva, esta norma es específica y analizada en el marco de fiscalización ambiental, lo que no ocurre en el presente caso, y se está incorporando en una ley marco, lo que podría ser tema de analizado y debatido por separado, en materia de fiscalización pesquera.

13. Al **derogar la Ley N° 25997** que, según el Sistema Peruano de Información Jurídica del Ministerio de Justicia, dispone que los productos en el Apéndice I del IGV e ISC podrán ser retirados de dicho Apéndice mediante Decreto Supremo, por lo que se debe precisar a la Ley General de Pesca.
14. El retiro del **Registro General de Pesquería** requiere ser sustentado a fin de conocer el impacto de la derogatoria y de las medidas complementarias que, eventualmente, se deben ejecutar para salvaguardar la información que actualmente contiene dicho registro.
15. Al **derogar diversos artículos y disposiciones complementarias** de la actual Ley General de Pesca, no se contempla el estado de la aplicabilidad de dichas disposiciones a derogar. Resulta importante su actualización; sin embargo, es conveniente un análisis comparativo de las disposiciones derogadas y cuál es el balance de su aplicación, a fin de asegurar que no quede procedimiento sin una norma aplicable.
16. La propuesta del artículo 8 debe sustentar el retiro de los Acuerdos como herramienta de cumplimiento e interacción con otros países, toda vez que los compromisos u otros, a nivel internacional, deben ser ratificados por el Estado a través del Congreso de la República. Sobre este punto, es necesario contar con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, se requiere establecer la aplicación de tratados como CONVEMAR ya que la propuesta se limita al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO; ello contrasta con la propuesta del artículo 9, en razón a que ahí se señala que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota nacional existente en el país. Será permitida siempre que no ponga en riesgo la sostenibilidad de la pesquería.

17. En la propuesta del artículo 29 se precisa y refuerza la participación de PRODUCE en base a informes de IMARPE para la autorización para construcción o adquisición de embarcaciones, o incremento de flota. Sin embargo, el Ministerio de Defensa opina que, en los casos de construcción y modificación de naves y artefactos navales, los armadores y propietarios deben tramitar los certificados estatutarios ante la DICAPI.



18. La significativa *restauración* en la propuesta del artículo 43 requiere ser desarrollado; también es necesario explicitar las actividades pesqueras que aplicaría, las escalas de alcance, o los recursos que se deben restaurar.
19. La propuesta del artículo 44 refiere: *En ningún caso los derechos otorgados implican derechos sobre el espacio marino donde se desarrolla la actividad extractiva.*  
Resulta necesario hacer las aclaraciones a fin de que no resulte contradictorio respecto al fin de una autorización, permiso o concesión.
20. Es necesario sustentar la incorporación del carné del pescador y carné de buzo que se propone en el artículo 48.
21. Se debe precisar a la entidad que presentará el informe los "*factores socioeconómicos*" para la denegatoria de permiso de pesca, propuesto en el artículo 49. Considerando la multiplicidad de variables, se debe definir a los factores socioeconómicos que serán parte del informe, a fin de salvaguardar el principio de legalidad.
22. En la propuesta del artículo 84 se contempla la ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras pecuniarias a cargo de PRODUCE y, con ello, se está derogando diversos artículos respecto a las acciones de infracción, sanción y decomisos.  
Resulta pertinente saber el impacto sobre los procedimientos en curso.
23. La propuesta de la Segunda Disposición Complementaria resulta redundante con la propuesta de Consejo Nacional de la Pesca.  
Por otro lado, se debe garantizar la participación de la población con el objetivo de lograr consenso en la aprobación de alguna regulación de carácter técnico elaborada por PRODUCE o por otra entidad.
24. Finalmente, en la propuesta de Disposiciones Complementarias referidas a declaratorias de necesidad pública e interés nacional, es necesario tener en cuenta que son atribuciones y/o competencias del Poder Ejecutivo.

Es preciso mencionar que los indicadores macroeconómicos del sector pesquero y del PBI Pesca Extractivo alcanzado en los últimos años (referidos en la propuesta de predictamen), es necesario un análisis profundo y suficientemente estudiado, a fin de que la aprobación de la norma logre el máximo consenso de los grupos de interés, y que beneficie tanto a los que se dedican a la pesca en todas las modalidades, así como el fortalecimiento funcional de las entidades del Estado.



**HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En tal sentido y apreciando la relevancia nacional que conlleva la Ley General de Pesca, solicito que se analice los aportes contenidos en el presente documento; asimismo, con el propósito de tener información precisa y clara, es necesario que la comisión que usted preside remita un cuadro comparativo con los artículos y disposiciones insertados, modificados y derogados resultante entre la ley vigente y la propuesta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

---

**HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS**  
Congresista de la República

HGGC/iosc  
CC archivo  
Email: [hguerragarcia@congreso.gob.pe](mailto:hguerragarcia@congreso.gob.pe)